

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 6 Agosto 1885).

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Lerma y el Gobernador de la provincia de Burgos, de los cuales resulta:

Que en 2 de Mayo de 1884 denunció José Aranzo Barrinso al Juzgado de instrucción de Lerma el hecho de que habiéndole cobrado el Ayuntamiento de Santa María de Mercedillo el impuesto de consumos, cereales y sal correspondientes á todo el año económico de 1881 á 82, tuvo que pagar á los dependientes de la Delegación del Banco de España las cuotas correspondientes al impuesto equivalente al de la sal por los trimestres 3.º y 4.º de aquel año, deduciendo de este hecho que los recibos expedidos por el Ayuntamiento que acreditaban el pago de las cantidades correspondientes á los mismos trimestres

que habia exigido el Banco eran ilegales, lo que ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos que procedieran, acompañando los cuatro recibos pagados al Ayuntamiento y los dos satisfechos á la Delegación del Banco de España:

Que instruidas diligencias para la averiguación del hecho denunciado y declarado procesado D. Félix Manzano del Alamo, Alcalde que fué de Santa María de Mercedillo el año de 1881 á 1882, acudió al Gobernador de la provincia de Burgos solicitando que suscitase al Tribunal ordinario la competencia de jurisdicción por ser el asunto administrativo:

Que el Gobernador, accediendo á esta solicitud, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Lerma, alegando que según el art. 131 del reglamento para la ejecución de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el procedimiento de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda es administrativo, y las reclamaciones que contra el mismo se presenten se resolverán en la misma vía antes de acudir á los Tribunales, y que tratándose de la cobranza de un impuesto á favor de la Hacienda, el interesado debía agotar la vía administrativa, sin la resolución de la cual no podía pasar el asunto á los Tribunales:

Que la Audiencia sustanció el incidente y declaró su competencia para conocer en la causa, fundándose en que no tenían aplicación al caso las disposiciones citadas por el Gobernador, pues no se trataba de la cobranza por el procedimiento de apremio de un crédito líquido á favor de la Hacienda, sino de la exacción por el Ayuntamiento de un impuesto no autorizado que habia sido sustituido por otro, cuya recaudación no correspondía á la Corporación municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el tit. 5.º del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecución de la ley de la misma fecha sobre el procedimiento económico-administrativo, que trata de las reglas especiales para sustanciar las reclamaciones que surjan en el procedimiento de apremio, entre cuyas disposiciones se encuentra el art. 131, que declara que los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y las reclamaciones que contra los mismos se presenten se resolverán en esta vía antes de acudir á los Tribunales ordinarios:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta estuviese reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Burgos ha suscitado á la Audiencia de lo criminal de Lerma el presente conflicto, para avocar á sí el conocimiento de una causa de que conoce aquel Tribunal incoada contra D. Félix Manzano, Alcalde que fué de Santa María de Mercadillo, por el delito de exacciones ilegales:

2.º Que los hechos denunciados pudieran constituir un delito, cuyo conocimiento compete á los Tribunales ordinarios, por no hallarse reservado el mismo por la ley á la Administración:

3.º Que no tratándose en el presente caso de apremiar á un particular al pago de créditos liquidados á favor de la Hacienda, sino de determinar si el Ayuntamiento estaba autorizado para cobrar unos impuestos suprimidos, y cuyo equivalente hacía efectivo directamente la Hacienda, no es aplicable el art. 131 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, que el Gobernador cita para reclamar el conocimiento de la cuestión previa, que supone debe decidir la Autoridad administrativa:

4.º Que no existe ninguna otra cuestión previa que deba resolverse por la Administración, ni se halla por tanto el presente conflicto en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 30 Julio 1885).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien hacer extensivo á las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Navarra y Zamora lo dispuesto en la orden de 5 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 6, respecto á la caducidad de licencias y reducción de términos posesorios de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.—Silvela.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta 5 Agosto 1885.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición, mediante subasta pública, de 4.000 kilogramos de alambre de bronce con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas durante el actual año económico; disponiendo al propio tiempo se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1885.—Villaverde.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

#### Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo venidero, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 4 000 kilogramos de alambre de bronce para la instalación de las líneas telefónicas.*

#### CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente, si éste fuere festivo.



2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, 4.000 kilogramos de alambre de bronce de un milímetro y una décima de milímetro de diámetro; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 750 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta; cuyo material me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas tantos céntimos el kilogramo.

(Fecha y firma.)»

4.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.<sup>a</sup> En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.<sup>a</sup> La entrega principiará á los 45 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta con la mitad del material subastado, y terminará en los 30 días siguientes, completando el total de los 4.000 kilogramos.

7.<sup>a</sup> Si dentro de los plazos marcados no hiciese las entregas, podrá hacerlo dentro de los 15 días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiere entregado oportunamente.

8.<sup>a</sup> El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.<sup>a</sup> Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otro que reuna las condiciones exigidas en el plazo

de 30 días, contados desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseche y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.<sup>a</sup>

10. Se rescindirá el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza, si al terminar la ampliación de cada uno de los dos plazos no hubiese entregado el material que á ellos corresponde, como igualmente si en el plazo de 30 días no retira y repone con otro útil el que se deseche por no reunir las condiciones de contrata.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en las entregas.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3 pesetas 75 céntimos por kilogramo de alambre.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso; renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.<sup>a</sup> El alambre será de bronce cilíndrico, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme de un milímetro y una décima de milímetro, con la tolerancia en más del 10 por 100 en toda su extensión.

2.<sup>a</sup> El peso que ha de soportar el alambre sin romperse no será menor de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

3.<sup>a</sup> Su peso por kilómetro será de ocho kilogramos 500 gramos, con una tolerancia de 5 por 100 en más ó en menos.

4.<sup>a</sup> No deberá alargarse más del 2 por 100 de su longitud.

5.<sup>a</sup> Deberá poderse arrollar sobre sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse.

6.<sup>a</sup> La resistencia eléctrica máxima del alambre será de 53 unidades Ohm á la temperatura de 20° centígrados.

7.<sup>a</sup> Cada rollo contendrá de ocho á nueve kilogramos de alambre en un solo cabo, sin empalme ni soldadura intermedia.

8.<sup>a</sup> Los extremos de cada rollo deberán estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, de suerte que puedan encontrarse fácilmente sin que se enrede el hilo al desarmarlo.

9.<sup>a</sup> Los rollos deberán tener un diámetro interior de 20 á 25 centímetros.

10. Deberá probarse por lo menos el 5 por 100 de todos los rollos presentados, tomando el término medio de todas las experiencias; pero si resultase que más del 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida. En este caso, la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar á petición del contratista que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones exigidas.

11. La Dirección general podrá pedir muestra del alambre á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

Madrid 13 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

(Gaceta 18 Julio 1885).

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

El acordonamiento aceptado por algunos pueblos de la provincia está en pugna con la ley y con las más hermosas máximas de la caridad. Nunca como ahora es necesario el auxilio mútuo entre las aldeas vecinas, dado que muy pocas tienen por sí todos los medios de defender la vida de sus moradores en el caso de una invasión. Que un lugar cierre á otro sus puertas interceptando así las comunicaciones entre las familias y perturbando el tráfico; que un lugar se aisle de tal suerte que su Médico y su botica sirvan en ningún caso sino para él, es un egoísmo impropio de localidades que se llamen cristianas y aragonesas.

Esta Comisión, secundando los nobles propósitos de la digna Autoridad civil de la provincia, previene á los Alcaldes que negará las solicitudes que se le dirijan por los pueblos que, acordonándose, manchen el admirable cuadro de virtudes que presenta este país en el triste período que atravesamos.

Zaragoza 7 de Agosto de 1885.—El Vicepresiden-

te, Faustino Sancho y Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

*Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda, pero los que ya la tuvieran reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.*

##### TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE HOLGUIN.

Profesor Veterinario D. Enrique Fernández Ballester, se ignora su naturaleza. Crédito: 42'94 pesos.

Alferez D. Francisco Martín Villena, se ignora su naturaleza. Crédito: 191'09.

Teniente D. Ramón Rey Carballo, se ignora su naturaleza. Crédito: 1 593'54.

Alferez D. Raimundo Alvarez Rosas, natural de Arroci provincia de Oviedo. Crédito: 538'57.

Idem D. José Cofino Rodríguez, se ignora su naturaleza. Crédito: 125'68.

Idem D. Francisco Capedano Argüelles, se ignora su naturaleza. Crédito: 24'63.

Capitán D. Isidro Portella Gutiérrez, natural de Campo provincia de Huesca. Crédito: 361'31.

Teniente D. Leonardo Rolo Fernández, natural de Llaneda Torre, provincia de Madrid. Crédito: 494'82.

Idem D. Luciano Ramos Valdés, natural de Oviedo. Crédito: 826.

Idem D. Santiago Arnanda Navarro, natural de Tobed Zaragoza. Crédito: 601'81.

Idem D. Inocencio Romero Abensa, natural de Torreón provincia de Orense. Crédito: 389.

##### REGIMIENTO INFANTERIA DE LA REINA, NÚM. 2.—PRIMER BATALLÓN.

Soldado Cristóbal Sánchez García, natural de Sorbas provincia de Almería. Crédito: 94'21 pesos.

Idem Tomás Pérez Sandre, natural de Ingora, provincia de Salamanca. Crédito: 64'30.

Idem Rosendo Sánchez Chacón, natural de Mula, provincia de Murcia. Crédito: 92'70.

Idem José Ballesta Margal, natural de Alcudia, provincia de Castellón. Crédito: 120'58.

Idem José Oliva Oehando, natural de Santillana, provincia de Granada. Crédito: 123'93.

Idem Domingo Adrio Sancid, natural de Barcoa, provincia de Lugo. Crédito: 187'53.

Idem Hermógenes Arcón Garrido, natural de Guadalupe provincia de Guadalajara. Crédito: 124'77.

Idem Pedro Molero Prieto, se ignora su naturaleza. Crédito: 121'51.

Idem Benito Agudo Peiró, natural de Castejón, provincia de Zaragoza. Crédito: 116'82.

Idem Francisco de la Cruz Morales, natural de Lorea provincia de Murcia. Crédito: 124'22.

Idem Manuel Mariano López, se ignora su naturaleza. Crédito: 135'66.

Idem José Ramírez Gordo, natural de Villa del Prado, provincia de Madrid. Crédito: 112'33.

Idem José Cornet Fleus, natural de Réus, provincia de Tarragona. Crédito: 144'39.

Idem Juan Mora Barba, natural de Navalucillos, provincia de Toledo. Crédito: 126'85.



Idem Juan Fiera García, se ignora su naturaleza. Crédito: 137'53.

Idem Lucas Hidalgo Blanco, natural de Sotos, provincia de Cuenca. Crédito: 55'13.

Cabo primero José Sánchez Alcalde, natural de Albornón, provincia de Granada. Crédito: 4'84.

Soldado Plácido Montero Gómez, natural de Fuencarral, provincia de Madrid. Crédito: 188'98.

Idem Sinfiriano Pozo Martínez, natural de Rabadillo, provincia de Valladolid. Crédito: 167'95.

Idem Liberto Celestino Bertes, natural de San Diego Núñez (Cuba). Crédito: 16'02.

Idem Máximo Aguirre, natural de Artunisa (Cuba). Crédito: 17'39.

Idem Julian Armada, natural de San Diego (Cuba). Crédito: 3'12.

Idem Nicolás Basilio, natural de Guanajay (Cuba). Crédito: 31'45.

Idem Liberato Sánchez, natural de Guanajay (Cuba). Crédito: 6'73.

Idem Isabel Fernández, natural de Guebra Hacha (Cuba). Crédito: 16'56.

Idem Antonio Martín Pereto, natural de Guardamar, provincia de Alicante. Crédito: 180'02.

Idem José Gómez Ibañez, natural de San Andrés, provincia de Santander. Crédito: 115'41.

Idem Francisco Fort Benet, natural de Espliego, provincia de Tarragona. Crédito: 229'76.

Idem Cristóbal Tor Tomás, natural de Cuerjorado, provincia de Lérida. Crédito: 192'50.

Idem Felipe Pahuete Olmedo, natural de Romeral, provincia de Toledo. Crédito: 122'33.

Idem Pedro Salvador Sanchez, natural de Pereñas, provincia de Salamanca. Crédito: 134'82.

Idem José Gundín Alvarez, natural de Miguel Sanga, provincia de León. Crédito: 155'55.

Idem José Cerezo Fernández, natural de Santiago Adellau, provincia de Lugo. Crédito: 119'61.

Idem Vicente Valcárcel Gómez, natural de San Miguel Monsiur, provincia de Lugo. Crédito: 117'64.

Idem Magín Escola Fons, natural de Torres Sagra, provincia de Lérida. Crédito: 155'65.

Idem Pedro López González, natural de Torrelaguna, provincia de Madrid. Crédito: 146'07.

Cabo primero Julián Iglesias Fernandez, natural de Toro, provincia de Zamora. Crédito: 171'26.

Idem Juan Martínez Martínez, natural de Sorbas, provincia de Almería. Crédito: 87'98.

Idem segundo Cándido Aguiluz Marín, natural de San Vicente, provincia de Logroño. Crédito: 13'12.

Soldado Aniceto Lara Lucas, natural de Cañizal, provincia de Zamora. Crédito: 225'59.

Idem Fermín Grijalba Cerezo, natural de Fuenmayo, provincia de Logroño. Crédito: 19'81.

Idem Juan Valiente Rodríguez, natural de Gareideu, provincia de Albacete. Crédito: 17'23.

Idem Pascual Eulalia María, natural de Lulán, provincia de León. Crédito: 175'20.

Idem Diego Bernet Ramos, natural de Berga, provincia de Almería. Crédito: 139'15.

Idem Wenceslao Rosas Valdivieso, natural de San Martín, provincia de Madrid. Crédito: 157'95.

Idem Vicente González Garrido, natural de Valencia de San Juan, provincia de León. Crédito: 130'84.

Idem Teodoro Reglero Montenegro, natural de Medina, provincia de Valladolid. Crédito: 208'13.

Idem Ramón Sierra Gálvez, natural de Zaragoza. Crédito: 146'80.

Idem Rafael Pompín Expósito, natural de San Lorenzo, provincia de la Coruña. Crédito: 196'06.

Idem Miguel Cervenza Gallego, natural de Moana, provincia de Pontevedra. Crédito: 114'10.

Idem José Macedas Escobar, natural de Villaverde, provincia de Barcelona. Crédito: 145'13.

Idem Leandro Martín López, natural de San Pedro Arroyo, provincia de Avila. Crédito: 91'37.

Cabo primero Federico Posada Oirgibai, natural de Lugo. Crédito: 68'06.

Soldado Jerónimo Martínez Dara, natural de Dalias, provincia de Almería. Crédito: 136'23.

Idem Gabriel Redón Marqués, natural de Manzanera, provincia de Teruel. Crédito: 114'44.

Idem Gaspar Milanes Planas, natural de Torrente, provincia de Huesca. Crédito: 117'61.

Idem Francisco Carbonell Calano, natural de Reus, provincia de Tarragona. Crédito: 136'02.

Idem Benito Zaldúa Gutiérrez, natural de Somosierra, provincia de Madrid. Crédito: 114'37.

Idem Francisco Campos Redondo, natural de Málaga. Crédito: 150'08.

Idem Angel Chico Arroyo, natural de Lumbrales, provincia de Salamanca. Crédito: 86'27.

Idem Antonio García Castillo, natural de Madrid. Crédito: 12'50.

Idem Carmelo Villacenet Pérez, natural de Liria, provincia de Valencia. Crédito: 77'91.

Cabo segundo José Castro Durán, natural de Salares, provincia de Málaga. Crédito: 148'61.

Soldado Liborio Blanco Pérez, natural de Soutelo, provincia de Orense. Crédito: 110'25.

Idem Cayetano Prisionero Márcos, natural de Linares, provincia de Salamanca. Crédito: 96'61.

Idem Antonio Cano Fernández, natural de Sem, provincia de Almería. Crédito: 85'38.

Idem Pedro Serrano Aranda, natural del Viso, provincia de Córdoba. Crédito: 303'53.

Idem Manuel Ferrero Gullón, natural de Herreras, provincia de Zamora. Crédito: 85'99.

Idem Antonio Gonzalez Dominguez, natural de Prescigo, provincia de Orense. Crédito: 94'22.

Idem José Berenguer Amores, natural de Viar, provincia de Alicante. Crédito: 99'52.

Idem Juan García Estorga, natural de Archidona, provincia de Málaga. Crédito: 148'93.

Idem Antonio García García, natural de Carmena, provincia de Oviedo. Crédito: 114'61.

Cabo segundo Francisco Jimenez Rodriguez, natural de Madrid. Crédito: 135'74.

Soldado Miguel Belles Belles, natural de Torrecarosa, provincia de Castellón. Crédito: 99'41.

Idem Rafael Ruiz Palacios, natural de Algarroba, provincia de Málaga. Crédito: 91'60.

Idem Hipólito Aparicio Rodríguez, natural de Garcedines, provincia de Salamanca. Crédito: 142'18.

Idem Antonio Díaz Durán, natural de Mula, provincia de Murcia. Crédito: 143'61.

Idem Pedro Gallego Figueroa, natural de San Esteban, provincia de Pontevedra. Crédito: 128.

Idem José Casas García, natural de Almería. Crédito: 109'48.

Cabo segundo Antonio Vizcaino Góngora, natural de Almería. Crédito: 207'61.

Idem Martin Monave Aguirre, natural de Gujule, provincia de Alava. Crédito: 35'75.

Soldado Valentin Alonso Linaje, natural de Onia, provincia de Burgos. Crédito: 107'96.

Idem Juan Gascón Forcadell, natural de Tortosa, provincia de Barcelona. Crédito: 268'70.

Idem Juan Castelví Llanas, natural de Barberá, provincia de Barcelona. Crédito: 193'55.

Idem Juan García Romero, natural de D. Benito, provincia de Badajoz. Crédito: 165'15.

Idem Francisco Pereda Mirat, natural de Mataró, provincia de Barcelona. Crédito: 178'42.

Idem Juan Chinar Pons, natural de Veluya, provincia de Castellón. Crédito: 106'69.

Idem Joaquin Guinat Martinez, natural de Ruisana, provincia de Castellón. Crédito: 73'89.

Idem Pedro Ramos Gutierrez, natural de El Pedroso, provincia de Cáceres. Crédito: 178'29.

Idem Marcelino Sierra Expósito, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real. Crédito: 204'33.

Idem Modesto Gualar González, natural de Montañan, provincia de Gerona. Crédito: 179'41.

Idem José Cautal Serrat, natural de Espinalva, provincia de Gerona. Crédito: 69'38.

Idem Diego Maldonado Fajardo, natural de Granada. Crédito: 161'75.

Idem Antonio Rodriguez Costa, natural de Villablanca, provincia de Huelva. Crédito: 164'53.

Cabo segundo Francisco Granado Cabañil, natural de Sufre, provincia de Huelva. Crédito: 195'89.

Sargento segundo Isidoro Barreñada González, natural de San Justo, provincia de León. Crédito: 299'87.

Soldado Carlos Ruiz Martín, natural de Málaga. Crédito: 109'39.

Idem Felipe Podadera Alcacolao, natural de Laureo, provincia de Málaga. Crédito: 171'89.

Idem Carlos Carnicer Gaspar, natural de Madrid. Crédito: 136'34.

Sargento primero Juan Alvarez Ceballos, natural de Cadavo, provincia de Orense. Crédito: 228'11.

Soldado Juan Rodríguez Jiménez, natural de Palenzuela, provincia de Palencia. Crédito: 98'29.

Idem Domingo Enebro Ruiz, natural de Maraterón, provincia de Soria. Crédito: 127'16.

Idem Agustín Mantilla González, natural de Pedraza, provincia de Salamanca. Crédito: 93'71.

Idem Rufino Ayuso Carretero, natural de Arganza, provincia de Soria. Crédito: 161'91.

Idem Domingo Querol Cid, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona. Crédito: 84'06.

Idem Antonio Fartos Sopena, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid. Crédito: 243'25.

Idem Leopoldo Gil Olmedo, natural de Chiliches, provincia de Valencia. Crédito: 202'33.

Idem Pedro Alonso Conche, natural de Sevia, provincia de Valencia. Crédito: 57'45.

Idem Francisco Conat Cayetano, natural de Valencia. Crédito: 34.

Idem Valero Vila Logroño, natural de Pedrola, provincia de Zaragoza. Crédito: 151'23.

Músico Gregorio Mastral Baluza, natural de Longares, provincia de Zaragoza. Crédito: 170'59.

Corneta Urzay Bertín (Matías), natural de Tauste, provincia de Zaragoza. Crédito: 172'13.

Idem Francisco Borroy Galaña, natural de Quinto, provincia de Zaragoza. Crédito: 189'73.

#### SECCIÓN DE ESCRIBIENTES Y ORDENANZAS.

Sargento segundo Enrique Huertas Pernil, natural de Arcos, provincia de Cádiz. Crédito: 31'63.

#### SANIDAD MILITAR.—PLANA MAYOR.

Médico primero D. Francisco Bonet Martín, se ignora su naturaleza. Crédito: 171 pesos.

Idem D. Segundo Bellbert Mateo, se ignora su naturaleza. Crédito: 237'50.

Idem D. José Martincano Prieto, se ignora su naturaleza. Crédito: 95.

Idem D. José García Correa, se ignora su naturaleza. Crédito: 118'75.

#### REGIMIENTO INFANTERÍA DEL REY

Soldado Francisco Romero Enamorado, se ignora su naturaleza. Crédito: 136'36 pesos.

#### REGIMIENTO ARTILLERÍA DE MONTAÑA.

Soldado Jaime Miró Bargallo, se ignora su naturaleza. Crédito: 59'23 pesos.

Idem Diego Valiño Coderal, se ignora su naturaleza. Crédito: 95'72.

Idem Pablo Basora Valls, se ignora su naturaleza. Crédito: 178'28.

#### REGIMIENTO INFANTERÍA DEL REY, NÚM. 1

Soldado Lorenzo Martín Garrido, natural de Bea de Segura, provincia de Jaen. Crédito: 70'99.

Idem José Perez Paez, natural de Puebla Brellón, provincia de Lugo. Crédito: 279'50.

Cabo primero Antonio Nombela Alarcón, natural de Torrijos, provincia de Toledo. Crédito: 242'19.

Soldado Leocadio Nieto García, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real. Crédito: 275'91.

#### REGIMIENTO CABALLERÍA DEL REY, NÚM. 1

Soldado Gregorio Marín Gómez, se ignora su naturaleza. Crédito: 31'10 pesos.

#### REGIMIENTO INFANTERÍA DEL REY, NÚM. 1. PRIMER BATALLÓN

Soldado Bernardo Alcobos Herrero, natural de Carlet, provincia de Valencia. Crédito: 259'35 pesos.

Cabo segundo Juan Salas Hernández, natural de Madrid. Crédito: 236'04.

Soldado Salvador Rufat Pairet, natural de Valquer, provincia de Lérida. Crédito: 254.

Idem Bonifacio Domingo Domingo, natural de Valdoras, provincia de Burgos. Crédito: 143'98.

Idem Enrique Estévez Pérez, natural de Valencia. Crédito: 128'91.

Idem Gregorio Lázaro Crespo, natural de Carrascosa, provincia de Soria. Crédito: 172'55.

Idem Faustino Fernández Villamiel, natural de Santoyra, provincia de Oviédo. Crédito: 79'92.

Sargento segundo Hipólito Alanes Litanco, natural de Carballino, provincia de Orense. Crédito: 290'85.

Cabo segundo Gabriel Hernández Martín, natural de Orihuela, provincia de Alicante. Crédito: 120'64.

Soldado Gregorio Conde Igcógnito, natural de Roiviz, provincia de Orense. Crédito: 228'07.

Cabo segundo Isidro Chamizo ó Camino Grijola, natural de La Serena, provincia de Badajoz. Crédito: 185'76.

Soldado Guillermo Sánchez Corruco, natural de Béjar, provincia de Salamanca. Crédito: 234'84.

Corneta Ignacio Andostegui Blanco, natural de Hormaño, provincia de Guipuzcua. Crédito: 103'77.

Soldado Francisco Méndez Fernández, natural de Codillo, provincia de Cáceres. Crédito: 99'06.

Idem Pablo Bodes Carreras, natural de Castelbani, provincia de Lérida. Crédito: 20.

Sargento segundo Juan Casanuvia Martín, natural de Finidellos, provincia de Toledo. Crédito: 26'98.

Soldado Julián Labajo Ortega, natural de Feria, provincia de Valladolid. Crédito: 144'04.

Sargento segundo Ricardo Villaruel Jesta, natural de Pamplona. Crédito: 176'66.

Soldado Cirilo Blanco Lorenzo, natural de Alcorecillo, provincia de Zamora. Crédito: 90'65.

Corneta José Jarque Reguero, natural de Barcelona. Crédito: 129'01.

Idem Antonio Tinoco Maseda, natural de Córdoba. Crédito: 129'03.

Soldado Manuel Fernández Villaverde, natural de Oviédo. Crédito: 325'34.

Idem Santiago Fernández Cuesta, natural de Abejero, provincia de Zamora. Crédito: 80'54.

Idem Antonio Ros Res, natural de Cutana, provincia de Gerona. Crédito: 192'56.

Idem José Martínez Alonso, natural de San Cosme, provincia de Lugo. Crédito: 359'37.

Idem Julián García Fernández, natural de Barrafo, provincia de Cuenca. Crédito: 253'01.

Cabo segundo Pablo Arenas Alonso, natural de Becero, provincia de Logroño. Crédito: 261'94.

Sargento segundo Luciano Abella Gómez, natural de Betanzos, provincia de la Coruña. Crédito: 112'78.

Soldado Juan Moreno García, natural de Sevilla. Crédito: 206'53.

Idem José Piñeiro Gorzola, natural de Conado, provincia de Lugo. Crédito: 342'91.

Idem José Real Domínguez, natural de Santa María, provincia de la Coruña. Crédito: 363'55.

Idem Pedro Ron Garcés, natural de Madrigal, provincia de Guadalajara. Crédito: 190'67.

Idem Manuel Alonso Alonso, natural de Castrillo, provincia de Burgos. Crédito: 199'55.

Idem Cipriano Sese Alonso, natural de Sevilla. Crédito: 209'59.

Idem Antonio García Moreno, natural de Sevilla. Crédito: 64'21.

Idem Antonio Tamayo Sánchez, natural de Gesta, provincia de Almería. Crédito: 122'61.

Sargento segundo Angel Casado Gómez, natural de Villa Soto, provincia de Santander. Crédito: 390'92.

Soldado Antonio Rebollo Serrano, natural de Mayorga, provincia de Valladolid. Crédito: 136'90.

Idem Antonio Lara Gabilán, natural de Guanabarpizo, provincia de Córdoba. Crédito: 172'50.

Idem Anastasio González Torres, se ignora su naturaleza. Crédito: 115'87.

Idem Pedro Méndez Ocejo, natural de Madrid. Crédito: 254'46.

Idem José Carreras Benítez, natural de Guardia, provincia de Granada. Crédito: 91'89.

Idem Antonio Burgos Fons, natural de Cabadell, provincia de Barcelona. Crédito: 177'89.



Corneta Antonio Quirós Marqués, natural de Rota, provincia de Cádiz. Crédito: 262'78.

Idem Juan Rosado León, natural de Cervera, provincia de Zaragoza. Crédito: 211'43.

Sargento segundo Manuel Gueris Talens, natural de Fortiva, provincia de Valencia. Crédito: 65'78.

Cabo segundo Manuel Gómez Melero, natural de Sevilla. Crédito: 95'33.

Soldado Antonio Sierra Ferrer, natural de Valencia. Crédito: 101'84.

Idem Angel Cerrada Ciduros, natural de Cebollinos, provincia de Orense. Crédito: 307'90.

Idem Mariano Márquez Domínguez, natural de Linares, provincia de Huelva. Crédito: 48'93.

Idem Agustín San Abria Monserrat, natural de Beridona, provincia de Barcelona. Crédito: 140'32.

Idem Manuel Soriano Segura, natural de Turis, provincia de Valencia. Crédito: 148'39.

Idem José Barrera Cáceres, natural de Barcarrota, provincia de Badajoz. Crédito: 202'41.

Idem Francisco Delgado Coloma, natural de Burgona, provincia de Murcia. Crédito: 155'28.

Idem José Tapia Plana, natural de Constantí, provincia de Tarragona. Crédito: 245'37.

Idem Pedro Romero Machado, natural de Higuereta, provincia de Huelva. Crédito: 236'09.

Idem Juan Melguis Oliva, natural de Barcelona. Crédito: 234'26.

Idem Bernardino Amor montesinos Morales, natural de Zamora. Crédito: 17'16.

Idem Antonio Enrique Arcos, natural de Málaga. Crédito: 191'28.

Idem Domingo Silvela Sevanes, natural de Cortelo, provincia de Orense. Crédito: 55'84.

Idem Bautista Pellizar Romero, natural de Menestre, provincia de Valencia. Crédito: 245'32.

Idem Antonio Tinoso Maseda, natural de San Fernando, provincia de Cádiz. Crédito: 129'04.

Idem Antonio Ojeda Martínez, natural de Córcoles, provincia de Guadalajara. Crédito: 333'07.

Idem Eduardo Márquez Ramírez, natural de Olvera, provincia de Cádiz. Crédito: 137'17.

Idem Zacarías Robledo San Martín, natural de Eco del Castillo, provincia de Burgos. Crédito: 63'46.

Idem Juan Jiménez Carrillo, natural de Aguilar, provincia de Córdoba. Crédito: 70'62.

Idem Nicolás Álvarez Fernández, natural de Madrein, provincia de Oviedo. Crédito: 91'86.

Idem José Bernal Sánchez, natural de Roza, provincia de Cádiz. Crédito: 144'26.

Idem Julián de la Llave Martín, natural de Dueñas, provincia de Palencia. Crédito: 134'76.

Idem Francisco Rivas Gallardo, natural de Málaga. Crédito: 119'06.

Idem Benito Cid González, natural de Cabo del Mar, provincia de Orense. Crédito: 101'98.

Sargento primero Juan Busto Villanueva, natural de Carrascosa, provincia de Cuenca. Crédito: 49'23.

Soldado José Álvarez Arribas, natural de Llantres, provincia de León. Crédito: 53'92.

Idem Bernardo Seres Méndez, natural de Madrid. Crédito: 171'96.

Músico de segunda Herminio Silveda Cisneros, natural de Puerto Príncipe. Crédito: 23'44.

Soldado Carlos Pérez Tomé, natural de C. Colón, provincia de Teruel. Crédito: 99'67.

Idem José Alfonso García, natural de Celea de Abajo, provincia de Zamora. Crédito: 148'72.

Idem Domingo Pérez Cepemas, natural de Sangosme, provincia de Lugo. Crédito: 223'13.

Sargento segundo Casto Carbajos Romero, natural de Valladolid. Crédito: 299'03.

Soldado Camilo Bonet Sánchez, natural de Villagarpín, provincia de Castellón. Crédito: 192'33.

Idem Bautista Sendra Real, natural de Oliva, provincia de Valencia. Crédito: 178'05.

Idem Dionisio Lera Simón, natural de Brisnos, provincia de Zamora. Crédito: 235'48.

Idem Antonio Gómez Cano, natural de Lorca, provincia de Murcia. Crédito: 276'09.

Idem Manuel Boán Díaz, natural de Gillón, provincia de Lugo. Crédito: 262'79.

Idem José Varela Chouza, natural de Chape, provincia de Pontevedra. Crédito: 232'50.

Idem Camilo Salas Perez, natural de Sola, provincia de Orense. Crédito: 92'10.

Idem Fermin Perez Suazo, natural de Zalamea, provincia de Badajoz. Crédito: 56'35.

Idem Francisco Lobato Monroy, natural de Robledo, provincia de León. Crédito: 154'59.

Madrid 20 de Julio de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lull.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bonifacia Oliver y López, natural y del domicilio de la villa de Ruesta, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre quebrantamiento de condena; apercibida que de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de policia judicial de la Nación, se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura de la referida Oliver, y disponer, en el caso de ser habida, su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sos á 4 de Agosto de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

#### *Señas de Bonifacia Oliver.*

Edad 23 años, estatura regular, bien parecida de rostro, color sano, ojos y pelo negros; viste de luto.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Ariza.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 125 pesetas del presupuesto municipal y los derechos de arancel.

Todo el que quiera pretender dicha plaza acudirá al Juzgado municipal por el término de 10 dias.

Ariza 5 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Bonifacio Arguedas.

#### Torralba de los Frailes.

La Secretaria del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Torralba de los Frailes 4 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Juan Pardos.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1885.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	6	
22.....	2	5	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	8	
23.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
24.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
25.....	1	1	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	»	5	
26.....	3	2	5	1	»	1	6	1	»	1	»	»	1	7	
27.....	6	»	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7	
28.....	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	7	
29.....	1	3	4	»	3	3	7	»	»	»	»	»	»	7	
30.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
31.....	5	4	9	3	»	3	12	»	»	»	»	»	»	12	
	28	22	50	9	7	16	66	1	»	1	»	»	1	67	

Zaragoza 2 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	14	5	4	23	15	9	3	27	50
22.....	12	5	7	24	6	9	5	20	44
23.....	15	5	3	23	15	17	5	37	60
24.....	12	4	9	25	9	10	8	27	52
25.....	21	6	7	34	16	10	14	40	74
26.....	16	5	1	22	10	10	8	28	50
27.....	11	8	4	23	11	9	13	33	56
28.....	16	8	»	24	19	13	8	40	64
29.....	18	4	5	27	12	6	11	29	56
30.....	8	6	1	15	6	9	6	21	36
31.....	10	4	»	14	13	12	4	29	43
	153	60	41	254	132	114	85	331	585

Zaragoza 2 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.